



PROCURADURÍA GENERAL
DE LA
REPÚBLICA

ACUERDO CPSC/05/05/18

ACUERDO DEL CONSEJO DE PROFESIONALIZACIÓN DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA POR EL QUE SE APRUEBA QUE EN LAS CONVOCATORIAS PARA FORMAR PARTE DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA MINISTERIAL, POLICIAL Y PERICIAL SE OBSERVE LA PARIDAD DE GÉNERO ENTRE HOMBRES Y MUJERES, COMO MEDIDA TEMPORAL EN FAVOR DE LA IGUALDAD, ELIMINACIÓN DE ESTEREOTIPOS Y EL MEJORAMIENTO DE LAS OPORTUNIDADES PARA ACCEDER A CARGOS PÚBLICOS.

EL CONSEJO DE PROFESIONALIZACIÓN DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, con fundamento en los artículos 1°, 4°, 21, párrafo décimo, inciso a), 102, Apartado A y 123, Apartado B, fracción XIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM); 1°, 49, 50, fracción I, 52, 54, 72, 78, 86 y 87 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública; 1°, 10, fracción X, 13, fracción I, 33, fracción I, 34, 35, 36, 40, 43, 44, fracciones I y II, 45 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; 1° y 92, fracciones I, II y III del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; 1°, 2°, 10 a 28, 95 y 96 del Reglamento del Servicio de Carrera de Procuración de Justicia Federal, aplicable por disposición del Artículo Segundo Transitorio del Decreto mediante el cual se expidió la Ley Orgánica de la Institución, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de mayo de 2009; el artículo ÚNICO del Acuerdo A/026/13 por el que se delegan al Titular de la Subprocuraduría Jurídica y de Asuntos Internacionales de la Procuraduría General de la República, las facultades que se indican, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 19 de abril de 2013, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 1°, párrafo segundo de la CPEUM establece que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la Constitución y los tratados internacionales en la materia, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia;

u
3.



PROCURADURÍA GENERAL
DE LA
REPÚBLICA

Que el párrafo quinto del citado artículo, prohíbe toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas;

Que el artículo 4° de la CPEUM señala que el varón y la mujer son iguales ante la ley. En este sentido, todas las autoridades deben observar la igualdad de oportunidades en los procedimientos de ingreso y desarrollo del personal que integra sus instituciones, para así llegar a una paridad de género;

Que el artículo 21, párrafo décimo, inciso a) de la CPEUM indica que la regulación de la selección, ingreso, formación, permanencia, evaluación, reconocimiento y certificación de los integrantes de las instituciones de seguridad pública estará a cargo de la Federación, las Entidades Federativas y los Municipios en el ámbito de sus respectivas atribuciones;

Que el artículo 123, Apartado B, fracción XIII de la CPEUM establece que los agentes del Ministerio Público, Peritos y los miembros de las instituciones policiales, se registrarán por sus propias leyes;

Que el Estado Mexicano ratificó la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, la cual en su artículo 4°, numeral 1, establece que los Estados Parte adoptarán medidas especiales de carácter temporal encaminadas a acelerar la igualdad de *facto* entre el hombre y la mujer. Las cuales, no se considerarán discriminación en la forma definida en dicha Convención, lo que de ningún modo entrañará, como consecuencia, el mantenimiento de normas desiguales o separadas y, estas medidas cesarán cuando se hayan alcanzado los objetivos de igualdad de oportunidad y trato;

w
5.11



PROCURADURÍA GENERAL
DE LA
REPÚBLICA

Que la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres tiene por objeto regular y garantizar la igualdad de oportunidades y de trato entre mujeres y hombres y propone los lineamientos y mecanismos institucionales que orienten a la Nación hacia el cumplimiento de la igualdad sustantiva en los ámbitos público y privado –artículo 1º–; asimismo, en su artículo 5º, fracción I, define como acciones afirmativas el conjunto de medidas de carácter temporal correctivo, compensatorio y/o de promoción, encaminadas a acelerar la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres;

Que el objetivo transversal del Programa Nacional para la Igualdad de Oportunidades y no Discriminación contra las Mujeres 2013-2018, consistente en alcanzar la igualdad sustantiva entre hombres y mujeres, incluye como estrategia 1.3 Promover el liderazgo y participación significativa de las mujeres en cargos y puestos de toma de decisiones, señalando como línea de acción 1.3.3. Impulsar la paridad en la asignación de puestos directivos en gobiernos federal, estatales y municipales;

Que el objetivo trasversal del citado Programa relativo a incorporar las políticas de igualdad de género en los tres órdenes de gobierno, establece como estrategia 6.2 Promover la igualdad de género en las oportunidades y resultados de la democracia y el desarrollo político, indicando como línea de acción 6.2.1 Desarrollar medidas y acciones a favor de la paridad de género en los cargos públicos;

Que el Programa Nacional de Procuración de Justicia 2013-2018 incorpora dichas estrategias y líneas de acción y determina que para contribuir a su cumplimiento se deberán establecer criterios que aseguren la equidad de género en la asignación de puestos en la Procuraduría General de la República (PGR) y la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres para acceder a puestos de mayor nivel y responsabilidad;



PROCURADURÍA GENERAL
DE LA
REPÚBLICA

Que la Política de Igualdad Laboral y no Discriminación con Perspectiva de Género 2016-2018 establece en su eje I “Institución con Perspectiva de Género”, estrategia X: Realizar acciones afirmativas en los ámbitos de capacitación y formación profesional, ingreso y ascensos, en los que se detecten brechas de género, para favorecer la incorporación de mujeres en puestos de liderazgo y toma de decisiones;

Que el participar en las convocatorias para ingresar como agentes del Ministerio Público de la Federación, agentes de la Policía Federal Ministerial y personal pericial a la Procuraduría General de la República, constituye un derecho de los ciudadanos y las ciudadanas que deseen formar parte de la misma, por lo que es una obligación para la Institución observar la igualdad de oportunidades en los procesos de ingreso, lo cual se logrará a través de la paridad entre hombres y mujeres para tener acceso a cargos sustantivos;

Que el cumplimiento de “medidas especiales de carácter temporal” no sólo implica un aumento con relación a la integración del personal sustantivo de la Institución sino un avance en la implementación de acciones a favor de la igualdad, la eliminación de estereotipos y el mejoramiento de las oportunidades para acceder a cargos públicos;

Que la Procuraduría General de la República, comprometida con la sociedad, promueve y garantiza la paridad de género en la postulación de candidaturas a los cargos de agentes del Ministerio Público de la Federación, agentes de la Policía Federal Ministerial y Peritos/as, para la composición del personal del Servicio Profesional de Carrera Ministerial, Policial y Pericial; y,

Que el Consejo de Profesionalización es la autoridad máxima del Servicio Profesional de Carrera Ministerial, Policial y Pericial y tiene la obligación de dictar “medidas especiales de carácter temporal” a fin de garantizar la paridad de género dentro de las convocatorias para aspirar a formar parte del citado Servicio, por lo que ha tenido a bien emitir el siguiente:

[Handwritten signature]



PROCURADURÍA GENERAL
DE LA
REPÚBLICA

ACUERDO

PRIMERO. El presente Acuerdo tiene por objeto establecer la observancia de la paridad de género entre hombres y mujeres en las convocatorias para formar parte del Servicio Profesional de Carrera Ministerial, Policial y Pericial, con la finalidad de erradicar la desigualdad que históricamente ha afectado a las mujeres en el ejercicio de cargos públicos.

SEGUNDO. Las áreas encargadas de difundir las convocatorias de ingreso, selección y reclutamiento emitidas por la Procuraduría General de la República; en coordinación con la Dirección General de Comunicación Social y la Unidad de Igualdad de Género, diseñarán y realizarán acciones de difusión para alentar la participación de mujeres en dichas convocatorias.

TERCERO. En las convocatorias de ingreso para formar parte del Servicio Profesional de Carrera Ministerial, Policial y Pericial se dispondrán 50% de las plazas a concursar para las mujeres y 50% para los hombres. Cuando el número de lugares para candidatura sea impar, se otorgará el lugar a la persona con mejor resultado en el proceso de reclutamiento y selección —mujer u hombre—.

Si no se cuenta con el número de personas suficiente del mismo sexo para alcanzar el 50% señalado en el párrafo que antecede, se buscará acercarse cuanto sea posible a este porcentaje y se otorgarán los lugares restantes a las personas del otro sexo con mejor resultado en el proceso de reclutamiento y selección.

CUARTO. Por lo que hace a la fase del concurso de oposición, el Consejo de Profesionalización aplicará un criterio paritario para que las personas que hayan aprobado con los mejores resultados el proceso de reclutamiento, selección e ingreso puedan formar parte del Servicio Profesional de Carrera Ministerial, Policial y Pericial, de tal manera, que ingresarán a la Institución 50% de mujeres y 50% de hombres a las plazas concursadas.



PROCURADURÍA GENERAL
DE LA
REPÚBLICA

Si no se cuenta con el número de personas suficiente del mismo sexo para alcanzar el 50% señalado en el párrafo que antecede, se buscará acercarse cuanto sea posible a este porcentaje y se otorgarán los lugares restantes a las personas con mejores resultados del otro sexo.

QUINTO. Cuando la asignación de las plazas para el Servicio Profesional de Carrera Ministerial, Policial y Pericial deba realizarse paulatinamente, de acuerdo con la disponibilidad presupuestal que se tenga, se asegurará que dicha asignación se efectúe de manera alternada a mujer y hombre, hasta agotar las plazas.

SEXTO. En los casos no contemplados en el presente Acuerdo, el Secretario Técnico del Consejo de Profesionalización podrá emitir las acciones afirmativas que considere convenientes, a efecto de cumplir con el objeto y propósito del mismo.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente acuerdo entrará en vigor el día siguiente de su aprobación por el Consejo de Profesionalización.

Así lo acordaron por unanimidad de votos las y los integrantes del Consejo de Profesionalización del Servicio Profesional de Carrera Ministerial, Policial y Pericial, en su Quinta Sesión Ordinaria, celebrada el veintitrés de mayo de dos mil dieciocho, por acuerdo CP/05/05/2018, de conformidad con lo establecido en los artículos 43, 44, fracciones I, VII, IX, Segundo y Séptimo Transitorios de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; el artículo ÚNICO del Acuerdo A/026/13, por el que se delegan al Titular de la Subprocuraduría Jurídica y de Asuntos Internacionales de la Procuraduría General de la República, las facultades que se indican, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 19 de abril de 2013, y el Acuerdo A/010/18, por el que se actualizan los miembros del Consejo de Profesionalización de la Procuraduría General de la República y se integra a



PROCURADURÍA GENERAL
DE LA
REPÚBLICA

la Unidad de Investigaciones Cibernéticas y Operaciones Tecnológicas como miembro, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de febrero de 2018.

Ciudad de México, a 23 de mayo de 2018.

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE PROFESIONALIZACIÓN



LIC. ALBERTO ELÍAS BELTRÁN

**EL SECRETARIO TÉCNICO DEL CONSEJO DE
PROFESIONALIZACIÓN**



LIC. WILVER OLIVER MORENO GALICIA

Con esta foja concluye el ACUERDO DEL CONSEJO DE PROFESIONALIZACIÓN DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA CPSC/05/05/2018, POR EL QUE SE APRUEBA QUE EN LAS CONVOCATORIAS PARA FORMAR PARTE DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA MINISTERIAL, POLICIAL Y PERICIAL SE OBSERVE LA PARIDAD DE GÉNERO ENTRE HOMBRES Y MUJERES, COMO MEDIDA TEMPORAL EN FAVOR DE LA IGUALDAD, ELIMINACIÓN DE ESTEREOTIPOS Y EL MEJORAMIENTO DE LAS OPORTUNIDADES PARA ACCEDER A CARGOS PÚBLICOS.